Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Menor Cuantía- R.C.E.
Radicado	**05001400301420210013400**
Demandante	ANDREA FERNANDA MARROQUIN SALDAÑA Y DIEGO ALBERTO LOPEZ MARIN
Demandado	HECTOR JOSE VALENCIA NAVARRO Y OTROS
Auto	Interlocutorio Nro.945
Asunto	Resuelve Derecho de Petición

Frente a la solicitud presentada, mediante la cual el abogado demandante OSCAR ERNESTO MEJIA DIAZ, a través de derecho de petición solicita "*(…) comparezco ante su Despacho con el objeto de solicitar información acerca del PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, cuya demanda fue radicada desde el día 18 de diciembre del año 2020, y hasta la fecha el Despacho no ha emitido pronunciamiento alguno sobre su admisión o inadmisión.*

Lo anterior, se requiere con carácter urgente, atendiendo a que la demanda fue radicada hace más de SIETE meses."

Se hace preciso recordar lo manifestado sobre la materia, por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T 377 de 2000, donde dejó clara la improcedencia del derecho de petición para resolver las actuaciones judiciales bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, con los fundamentos que a continuación se transcriben:

> ***"DERECHO DE PETICION EN ACTUACIONES JUDICIALES****- Alcance.*
>
> *El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación*

reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la ***litis*** *tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".*

Se procede a resolver su petición en los siguientes términos.

La demanda con radicado **05001400301420210013400**, fue repartida por la Oficina de Apoyo judicial el pasado 09 de febrero de 2021, fecha en la cual se puso en conocimiento del Despacho la demanda presentada por el togado.

De igual manera, el Despacho le manifiesta al petente, que es relevante resaltar que, con ocasión de la implementación de la virtualidad, se han presentado las exigencias de adaptar tanto las condiciones estructurales como de capital humano para hacerle frente a tal transición, ello aunado al hecho de los ceses de la actividad jurisdiccional, que en virtud de las difíciles condiciones que atraviesa el país por criterios de pandemia, han acaecido.

Se hace necesario resaltar lo anterior al libelista, para reseñar que se ha venido impartiendo trámite de manera secuencial a las demandas puestas en conocimiento de esta dependencia, procurando impartir la mayor celeridad a todos y cada uno de estos, y atendiendo los criterios de prioridad que la ley prescribe, por ejemplo, para los trámites constitucionales, entre otros, dentro de las limitaciones que el nuevo escenario ha impuesto para la Administración de Justicia, para lo cual este funcionario adopta medidas pertinentes a fin de atender los requerimientos de los usuarios de justicia.

En todo, caso de forma oportuna se estarán ingresando las actuaciones en el sistema de gestión judicial y publicando los respectivos estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-medellin

Así mismo, se le invita a estar atento a la información que se registra en el Sistema de Gestión Judicial y que se puede ser consultada a través del siguiente link https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida

Finalmente, se le recuerda al profesional del derecho, que conforme con lo planteado por el Alto Tribunal, el derecho de petición no puede ser utilizado para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.

Cuando se presenta mora judicial, sin justa causa, puede existir una violación al debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

Las peticiones relacionas con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, ya que dichas solicitudes relacionadas con la litis deben ser tramitadas conforme a las reglas del proceso, por ello no es de recibo la forma como el profesional del derecho solicita se surta el trámite pertinente a la demanda en conocimiento de este Despacho, máxime cuando la solicitud elevada es de carácter judicial que por su naturaleza no se encuentra sujeta a los términos del derecho de petición y que con ello desconoce las exigencias administrativas que se han originado para esta sede judicial con ocasión de la transición hacia la virtualidad, con el agravante de los ceses y pandemia que aqueja al País.

No obstante, lo anterior el Despacho manifiesta al memorialista que es al interior del proceso donde deberá dirigir las peticiones que considere pertinentes en lo relacionado con el proceso de la referencia, y una vez sea estudiada la admisibilidad o no de la demanda, se realizarán las publicaciones pertinentes en el micro sitio, a fin de que esté atento a ello y pueda consultar lo pertinente.

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 575407f037baca905e797e066f065088580125c325c5b8777cc7aaaa27504e6a
Documento generado en 21/07/2021 12:13:20 p. m.